



Misión: Proteger la vida humana y la integridad física de las personas contribuyendo a la preservación del orden y la seguridad en el tránsito terrestre.

RESOLUCION ANTSV N° 153/2019

“POR LA QUE RESUELVE EL PLAZO Y EL REQUISITO PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN E IMPRESION DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PENALIZACION POR PUNTOS”.

Asunción, 02 de mayo de 2019.

VISTA: La necesidad de expedir la Habilitación de los Centros de Emisión e Impresión Nacionales y/o Municipales de Licencias de Conducir y la Instrumentación a nivel nacional de la sanción por puntos”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en Art. 24 inc. e) de la Ley 5016/14; el Art 10 de la Reglamentación del Art. 30 del mismo cuerpo normativo entre otros, por la cual establece que “la base de datos del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, estará alojado en los servidores de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y el mantenimiento de ésta será a cargo de dicha institución”.

“El Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCA), registrará los datos de los titulares de Licencias de Conducir, las sanciones por infracciones a la Ley N° 5016/2014, las sanciones que provengan del fuero penal, el sistema de puntos y demás informaciones útiles a los fines de la Ley”.

Todos organismos y reparticiones nacionales, departamentales o municipales, deberán suministrar los datos e informaciones que se le solicite para la incorporación en la base de datos RNLCA. Que, la Ley 5016/2014, establece en el Art. 117 “SANCIONES”, igualmente el Art. 119 “APLICACIONES DE SANCIONES” a; b; c y siguientes, asimismo dispone el Art. 121, “la suspensión automática de la habilitación de conducir. Sistema de puntos. La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas; a) A las faltas o infracciones se les asignarán un puntaje, de acuerdo con su gravedad; y siguientes”.

Que, en la Resolución N° 70/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, por lo que se reglamenta las reincidencias y el sistema de puntos aplicable a la licencia de conducir.

Que, la resolución 36/15, de fecha 14 de agosto de 2015, establece los requisitos técnicos, características y procedimientos para la certificación, homologación y funcionamiento de los centros de emisión y/o impresión de las licencias de conducir, en ese sentido la ANTSV constató que varios centros de emisiones e impresiones Nacionales y Municipales se encuentran vencidas sus habilitaciones, por haber transcurrido el plazo establecido en el Art. 3 inc. e, en ese sentido, se procede a la notificación de los mismos.

Que, es necesario contar con el relevamiento de datos de las infracciones cometidas por los conductores de vehículos, para aplicar del sistema de puntos.

Que, la Ley 5016/2014 establece en el Artículo 15.- Funciones. “El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:” y dispone en el inc. “a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”, y en el “Inc. o) Dictar las normas reglamentarias necesarias y los respectivos manuales de funciones y procedimientos para el funcionamiento operativo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”.

Que, en concordancia con dicha disposición legal, el Art. 5° de la Reglamentación del Artículo 15, de la Ley 5016/2014, prescribe en el inc. b.7) Ejercer la demás actividades y competencias necesarias para dar cumplimiento a los demás fines establecidos por la Ley a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, excepto aquella que compete al Directorio de Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

POR LO TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Visión. Liderar la protección e integridad física de las personas en el tránsito terrestre preservando su funcionalidad.

23 de Octubre esq. Guido Spano
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py

Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay



Abg. Fernando E. Ferreira N.
Director de Asesoría Jurídica
ANTSV



M. Maía del Carmen de Porro
DIRECTORA EJECUTIVA
ANTSV



Abog. Luz de Fátima González V.
Secretaría General
ANTSV



Abog. Luz de Fátima González V.
Secretaría General
ANTSV

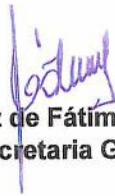


Misión: Proteger la vida humana y la integridad física de las personas contribuyendo a la preservación del orden y la seguridad en el tránsito terrestre.

RESUELVE:

- Art. 1°:** Establecer la obligatoriedad a los Centros de Emisión e Impresión Nacionales y/o Municipales, a presentar las Declaraciones Juradas de los titulares de las licencias de conducir de conformidad al formato adjunto. -----
- Art. 2°:** Establecer el plazo perentorio de 15 días hábiles para la presentación de la declaración jurada de los titulares de las licencias de conducir hasta la fecha, en formato digital de planillas de cálculos (excel o csv), el cual deberá ser enviado al correo institucional licencias@antsv.gov.py, para la incorporación a la base de datos y aplicación del sistemas de puntos. -----
- Art. 3°:** Disponer el cumplimiento de los artículos precedentes como requisitos ineludibles para la habilitación, certificación y homologación de los Centros de Emisión e Impresión Naciones y/o Municipales, como así también para la autorización de lotes de las nuevas Licencias de Conducir. -----
- Art. 4°:** Disponer que a partir de las recepciones de las declaraciones juradas de los titulares de las licencias de conducir que se hayan expedido hasta la fecha, la ANTSV tendrá 5 días hábiles para la verificación, habilitación y certificación de los Centros de Emisión e Impresión Nacionales y/o Municipales. -----
- Art. 5°** Establecer la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones juradas de los titulares de las licencias de conducir en forma mensual, por parte de los Centros de emisión e impresión Nacionales y/o Municipales, cuyo plazo de presentación será hasta el 10 de cada mes, plazo improrrogable, en caso contrario se procederá a la inhabilitación para operar como centro de emisión.-----
- Art. 6°** Establecer la obligatoriedad de la presentación de las faltas y multas aplicadas a los titulares de las licencias de conducir en forma mensual, por parte de los Centros de emisión e impresión Nacionales y/o Municipales, cuyo plazo de presentación será hasta el 10 de cada mes, plazo improrrogable, en caso de no cumplir la presente disposición se procederá a la inhabilitación para operar como centro de emisión.-----
- Art. 7** Notificar a los distintos centros de emisiones e impresión Nacionales y/o Municipales cuyas habilitaciones se encuentran inhabilitadas y que mientras duren el proceso de verificación, habilitación, certificación y homologación como centro de emisión no podrán emitir ningún tipo de licencias de conducir. -----
- Art. 8°:** Notificar a las los Centros de Emisiones e Impresiones Nacionales y/o Municipales y quienes corresponda según el alcance de la ley. -----
- Art. 9°** Refrendar la presente resolución la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ANTSV.
- Art. 10°:** Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar. -----





Abg. Luz de Fátima González
Secretaria General




Abog. Fernando Ferreira
Director Gral. de Asesoría Jurídica




María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva ANTSV

Visión. Liderar la protección e integridad física de las personas en el tránsito terrestre preservando su funcionalidad.